

Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1779

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

CAJA 8
#7

D. N. y J. Año 1719

Libro de Acuerdos Corp.^{2a}

para el presente año del Rey
m. de nro J. Encuchado
de nro Sr. Virrey y nro

229
1719

que el punto de bellota se aproveche solo con
ganado de Indias

folio 16 30

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is heavily obscured by large, irregular water stains, particularly on the left and bottom portions of the page. The visible fragments of text include:

Top right: A circled number, possibly "10".

Top left: A name, possibly "Mr. ...".

Center: A large, decorative flourish or initial.

Below the flourish: Several lines of text, including what appears to be "Dear Sir" and "I have the honor to receive your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration." (This is a reconstruction based on the visible fragments and common phrasing in such documents.)

Bottom center: A signature or name, possibly "J. ...".



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Notante de
Diputado y
Secretario de
Ayuntamiento

Ennon Ceu. En nombre por el Ayuntamiento de San
Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios y por Diputados por el
Ayuntamiento de San Juan de los Rios

Veinte y siete.



SELLO QVARTO, VEINTI
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEVETE.

En este caso se nombra para el receptor de Bullas
Nombrante
de Bullas
de Bullas

el Sr. D. Juan de Villaverde por el tiempo de
dos años anteriores a su nombramiento a saber
de Bullas

de Bullas y de Bullas para el tiempo de

este Ayuntamiento de Bullas de Bullas

de Bullas y de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

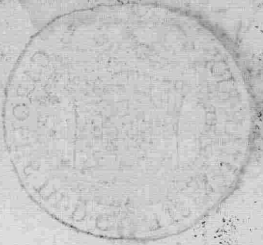
de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

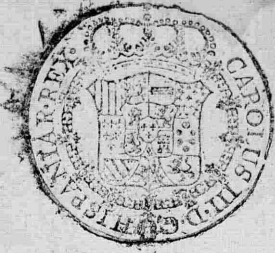
de Bullas de Bullas de Bullas de Bullas

Eligite un auctor

SEPTIMO OTAVO QUINTO
SEPTIMO OTAVO QUINTO
SEPTIMO OTAVO QUINTO
SEPTIMO OTAVO QUINTO
SEPTIMO OTAVO QUINTO

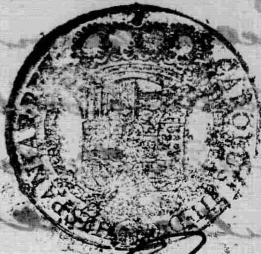


osho
ombra
ygox
yppa
na
alg.
Copia
an
alm
nde
n
fiam
ydec
ayun
Lido
do
torre
bu
nter
—
para
uon
Dr
har
cis
roy.
aly
corra
?
5/6
y
yamo



Veinte maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.



**SELIO QVARTO, VEINTE
 NIAVEVENIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA
 Y SEVE.**

En la s.^a e p.^{ta} entrase dias del mes e febrero
 de mil setenta y Siete años estando juntos
 en Ayuntamiento, los señores Consejo Justicia y Reg.^{to} que
 aqui firmaron con asistencia de los Diputados de
 abastos y Sindico General como de uso y costum-
 bre en sus Casas Consistoriales para hacer lo
 correspondiente al beneficio de Dicho, por su
 propio y utilidad de este Comen. para el, y para
 para Niazapua, y otras Casas que tienen
 Comen. en la Dicha de la Capilla hallan-
 zara, previendo sin embargo Comen. en su via
 tud y otros que se han de tanto daño lo
 en Niazapua, al Cabildo para que se surtita pro-
 p.^{ta} de su casa de remedio; y en consecuencia se acordó que
 que desde este dia se comience a dar a Ramon
 y Ramona adha Perez en la parte que le
 esta tratada esta el dia diez del presente
 mes de marzo Cuyo Ramon se ha de aorta
 los dueños e thas Rio atiendan el Comen.
 pendiente de esta adha Perez

*Ramon
 en Niazapua
 de su casa
 de remedio
 de su casa*

y para el Cuidado y Cobro de los Ramones
 nombraron a D^{no} Man^{te} Garcia Moreno
 y para que Cobren lo que cada uno de ellos
 p^{ro}vida paga y entaquen a D^{no} Man^{te}
 Garcia de indio matorras en el barrio de Sta
 Maria nombraron a D^{no} Ant^o Molina en el
 de Sta Ana a Man^{te} Moreno y en el de
 Catalina a Man^{te} Hologido a lo qual se
 le ha acordado para que cumpla con esta pun-
 tualidad y eficacia de su cargo segun se
 cabida de las divisiones parias y asi lo alon

D^{no} y firmaron = Manuel Garcia

D^{no} Joseph Fern^{do}

Juan Co. Serrano
 y Candixco

Bereno

D^{na} Ju^{ta} Rosa

Pontal Manuel Juan Molina
 Carrasco

Juan M^{ateo}

D^{no} Juan de la Cabeza

Ant^o

Juan
 Garcia

En tal de freg. adio y siete dias del mes de junio de mil
 setecientos y nueve se juntaron en las Casas de
 Ayuntamiento y sala Capitular como lo han de ser y con

6 tumbre haviendo sido citados p. cedula antedicha los señores
D. Nicolas el Valle Abog. elor. Com. Ac. de Ind. Ind.
D. Fran. Serrano y Candilejo th. Aguazilma D. Jofe fer-
nando Becerra, Juan Duran y D. Fran. Bona Regidores
perpetuos, Ferrnado Juan Carrascal y Juan Molina Dipu-
tados el Comen. D. Fran. Xavier e Melasco Sindico Porgial
p. el Estado Noble, p. Juan Garcia Moreno Perromero
para tratar y conferir las cosas tocantes a venicio e
Dios mo. vien. pro. y utilid. desta D. yms. ven. ya i junto
acordaron lo siguiente

En este Cas. p. el r. Ac. de Ind. se manifesto una Carta o n. dia
vna asumo p. el r. Juan Fran. de adari. Cis. e. m.
y en v. Cam. de Castilla vidata en Madrid en Nueve
el Cor. mes p. la qual se o n. elor. de Ind. Cam. de
vna re. Inform. p. este Cas. v. D. Garcia S. r. Arsona es p. vno

Informe
de la
y compatibilidad
de D. Garcia
Serrano p. el
caso de
Regidor perpetuo

na de buena vida y costumbres; e conca en en la axilidat
y suficiencia q. se requiere, si en este Ayuntamiento se ha ha. ru
Padre, algun hijo viuo o Pariente dentro el quarto grado
an de conraquimo. como de afim. exerciendo ofi. p.
si tiene algun incompatible trato o Comercio en los Abastos
publicos o alg. otra indid. q. le incapacite para el oficio
de Reg. q. pretende. Cui. sup. erit o n. o n. y entendida
q. fue por asimis. r. r. q. se a. o. r. e. g. i. a. n. y o. r. e. d. e. c. i. e. r. t. a.
con el respecto de vno y en cumplimiento. q. lo q. podian y se
vna Inform. de D. Jofe. r. e. m. b. Cam. de Ind. q. en este
Ayuntamiento viene por p. r. i. e. n. t. e. s. g. u. a. l. e. s. m. D. Mathias
y D. Jofe de Ind. Aguazilma. q. es su hermano, y



Ciento maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

D. Toachim Chet Arjona y Tinoco Reg, que es se-
gundo, y q' enquanto a lo demas no concurren en el d.
Garcia pretendiente ning. de las demas nulidades q'
en ha superior oñ se contienen, y q' concurren en el
la avid. suficiencia y buenas costumbres q' se le quie-
ren p' expedir el referido oficio, y q' es acto y veneme-
rito p' q' r. l. y q' hor. le concedan la gracia q' pretende
y a q' an como es p' no rague copia de este acuen-
do la q' dho. r. de ma. remita a manos de dho. r. Juan
fran. de la xari como se manda y lo firm. su merce
des es q' Certifico = En

En este Car. de r. m. p. r. en memoria de d. Juan
Pleito con Ant. Mendo de la arena Diputado nombrado p' el se-
Bodonal guim. el Pleito q' movia a esta d. la del Bodonal sobre
de la mitad de el donadio de Valcaliente solicitando esta redivida
del B. d. por mitad la Tierra y Arbolado en compañeria
que es y ando q' se en el todo. Elor Propios de esta p.
cuyo regim. en esta particular el Casado e
El Casado de Herida fue nombrado el ruro dho con
d. Lope fern. de lasco, y d. Garcia Chet Ar-
sona, cuyo Pleito se halla en el B. d. de d. y



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

abandonado y falta de medios, lo q visto p. el Cav. y teniendo
 mes. el inponderable beneficio q. resultara a este Pueblo
 e ganar como espera la referida litis mediante la mucha
 Just. q. le ayte, como al contrario de q. para su perjuicio
 q. le resultara si opusiese, enciua a ten. y se hallase
 con noticia q. dho. el Bodonal tiene concedida facultad
 exp. Consejo p. gastar en el segum. dho. Pleito todo lo q.
 fuese necesario el Caudal de Propios, lo q. igualm. con
 requira esta. y si la pretende p. aristarle ma. Paron
 con respecto a ver la demandada, y todo lo qual a cordam
 q. immediatam. se haga el competente Recurso en rudi
 eita, y q. mediante ael estado en q. se halla dho. Pleito, y q. de
 no haerse la pueba Consejo. repora requir. a esta.
 mucho perjuicio irreparable, y q. aora seceda sea
 quen el Caudal sobrante de Prop. p. aora tres mil r. de N.
 log. se entreguen a dho. fin. y a seora al recordado
 fin con la qualid. e para un tiempo la Consejo. Cuenta
 y deg. entodo estan y pasara este Juntam. p. log.
 el Consejo rezirta determinar, y deg. en el caso que
 p. alg. motivo no logre la expresada facultad
 se reintegaran a dho. Propios los expresados tres

TE
 IL
 A
 re
 n
 de
 que
 me
 de
 uex
 tan
 exce
 a
 an
 se
 bre
 da
 a
 con
 tr

En la d. de ... a dies y ocho dias del mes de ...
Munici de ...
Junta en Ayuntamiento. Como lo han de ...
Consejo de ...
Expedidos del Comun y ...
expusieron las nombras d. ...
En este Cau. si hizo presente un ...
rio de las noticias que ...
Sociedad Patriótica de ...
rendidos en el ...
fines de ...
y voto por ...
de la ...
de Sevilla que ...
entonces ella a ...
D. Antonio ...
las ...
noticias de ...
necesarias ...
en este ...
Al mismo ...
nos que si ...
menor ...
entre ...
Manchou ...
por cada ...
y quatro ...
gal ...
Bacunas, ...

o in
tha en
narse
aiar
Reguar
ta el
do Gra
no g fuer
m d
r el
illa en
sien
etenta
e el
dar to
bacas
p. el
tee=
do
no
Ling
no



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

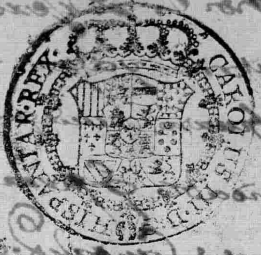
de mill e^{tas} de Venay mude estando Juntos en Ayuntamiento como le han de uso y Costumbre los ^{res} ^o ^{Comisarios} ^a
y ^{Reservado} de ella que ayo copusaron las montes con
autoridad de los Diputados del Comen. ^{de} ^{San} ^{Sebastian}
de Plasencia y Juan Mexero Sindico Procurador ^{de} ^{los} ^{Reyes}
Man^{te} Garcia Moreno Sindico Procurador ^{de} ^{los} ^{Reyes}
En este Cau^{do} por dho Sindico se represento que bien notoria
es la escasez de Sarcos que se experimenta a medio de las
pocas aguas que a hauido en la presente primavera, mo
tivo por que venio ^{de} ^{la} ^{Comunidad} a dar a los Regios de dho
alguno ^{de} ^{los} ^{Reyes} a dho ^{de} ^{los} ^{Reyes} a dho ^{de} ^{los} ^{Reyes}
se verificara el que en la dho Comenta proxima se puedan
traer, de que se seguira el ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes} que
se deya ^{de} ^{los} ^{Reyes} y para su ^{de} ^{los} ^{Reyes} hauidan pensado ser el unico

provision
de la Comu
en el ^{de} ^{los} ^{Reyes}
de ^{de} ^{los} ^{Reyes}
nuestro ^{de} ^{los} ^{Reyes} se da asta el dia quince de Agosto para que ^{de} ^{los} ^{Reyes}
los ^{de} ^{los} ^{Reyes}
se ^{de} ^{los} ^{Reyes} y ^{de} ^{los} ^{Reyes} en el modo que se acomode ^{de} ^{los} ^{Reyes}
a los ^{de} ^{los} ^{Reyes} en lo y ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes}, el que esta no se ^{de} ^{los} ^{Reyes} y si ^{de} ^{los} ^{Reyes}
de ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes} a dho ^{de} ^{los} ^{Reyes} en los mismos terminos ^{de} ^{los} ^{Reyes}
de ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
estado ^{de} ^{los} ^{Reyes} a dho ^{de} ^{los} ^{Reyes}. Lo que es de ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes}
se ^{de} ^{los} ^{Reyes} que mediante a ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{los} ^{Reyes}

presente lo mucho que le Combaridna para el bien
 y salud del p^o, Igua en el p^o, Viano e
 maig y abasteca con Rube para abastecer
 alar en feronidada que regular, de exporimen
 tar en este pais: y teniendo para que en la
 Dnafa distara cada cinco leguas la de
 abundancia de donde se podra sacar a poca costa
 y que se persona quide Colique a llo solo con
 la Costa de la Costa e de oriente y Cinguer
 ta vi: Igua maig y abasteca al publico
 con dho genio y se dote, para dha ayuda e
 Costa del Sobrante e para e Camara Ciudad
 don por el d^o, Almirante Igua no aia falta en el
 Abasto Esporiam^{te} para con los en ferros y lo

firmaron =
 Valle, Alonzo, Roxera,
 Carrasco, Motino, Velasco, Masero,
 Moreno

En la Villa de Caxamal a dos dias del mes de Agosto



De la Ciudad de Maracaibo.

**SEBASTIÁN CUARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

adunados no ai metuo para otra nuda formacion
para equibacion con que en los mas de los paxos
procede la Contaduria de aduacion e que se hagan pax
señe a dho. Interd. todo lo fundam. que a esta
han alicido para hauey form. en los terminos
que esta el Cidado de paxos, tanto para conseguir
la ciprobacon como para hauey vixta con duralon
que ha poudido en aliuso de dho. pax Recomendado
por dho. Interd. para lo que dho. Interd.
mayor de dho. pax para a dha Ciudad como mas In-
mudo en el asunto a cuios fines se Confisaron tod
las facultades necesarias para cuido paxos e cuido
necesario de los efectos mas paxos

Asimismo se hizo presente Cuesta Cau. Una Reunion
de dho. Interd. Meneu de dho. Interd. en cargo
de la ofensa y Defensa del dho. Interd. en
la C. Interd. de la Ciudad de dho. Interd. por demanda q
aura vixta para la de dho. Interd. de dho. Interd.
del dho. Interd. de dho. Interd. Manifestando el estado
de dho. Interd. y paxos de Continuarla con

Mertoran
Nada val
tobre paxos
de la unidad
del dho. Interd.

adon q' existen la Importancia de Interes
d'atos Cuinos, de que Encomidas d'hor S. D'exas
que respecto a los el mas importante y que se
no Continuar con el mayor esfuerso puede que
indigna una causa tan honorabile q' forma
es necesario a prontar los suficientes Caudales, a

Hechem le
fandos le
propio al
d'hor S. D'exas
gato de d'hor
plente

daon qui de los ofuero de Propios de d'hor
Encomidas la Cantidad de sus mil d'hor S. D'exas
Juicio del Nuevo pendiente en el N. d'hor S. D'exas
Consejo para pagar de d'hor fondos quanto sea
necesario q' quita pedido Informe a d'hor S. D'exas

esta Provincia que es uno de los puntos que
para ir a baguar en d'ha Ciudad y lo firmo

Pedro Nicolas Dr. Joachin, ca.
del Vallez
Manuel
Juan

José Manuel Juan yoting
Comandante
Dr. Francisco
Manuel Garcia
Juan Naser
Manuel
Juan



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Suspension de la expedicion sobre carnes a cargo del Municipio la cuenta de...

Sanctidad de Marabú quin paxi de...

recomendar de su gobierno y sugo en cada uno de...

los pueblos del Comarca hecha esta diligencia...

en vista de cuantos se suspenden la...

funcion de los departamentos de esta Carta...

que con testimonio de este acuerdo se ha acordado...

a don J. Torond. para que actúe de interponer...

diversos motivos que se le tiene y como que...

protesta por el en caso necesario para que...

dirijan la administracion de su parte y sus...

mejoras de esta Real Audiencia y que...

conveniente y lo firmo de aqui a este dia...

M. de la Cruz D. Joaquin van, D. Toribio Fern.
 del Valle y Trincost
 Manuel Dinario D. Juan B. B...
 Pomales Manuel
 Carrasco Juan Molino
 Manuel Garza D. Francisco Fabien
 Moreno de las ca...
 Antero
 Vicente Ramo
 de Alcalá

En la Real Audiencia de San Pedro de Marabú a ... dias del mes de ... año de ...

En el...

Como expone el Remedio oportuno a tan grave
daño llegara el Caro de quibodola Villota
de los montes propios de la Union de las Casas
y Congregaciones de los Chos. como caudales y
fijos se vean en la pretension de abandonar
sus ganados, y si enojosamente se totalizan
causo, y siendo esto tan opuesto al mandado
en la Real Cedula del año pasado de 1764
pues todo su texto expone se dirija al fin
de dicho Ganado de Perdo; y no aliamos
se por otra cosa mas arreglado que el que
desde luego se dirija el numero de Cauras de
Villota que solo aygan de aproximacion de
Vaxas, teniendo presente la Contabilidad
que tienen los montes y repavio repavio
quidme haurie a los Caudales y granjeros
mandaron que desde luego se les dexase el
aproximacion de dichas Vaxas de los
guerra Pueros de Villota que estan adu
alo de la de la Caguera y Paraiso de la Co
vaxa, lo que oido por los Diputados, Don
Manuel Carrascal y Juan Molina dijeron
sea su voto, el que alas Vaxas de Cauras
Vilas de toda la Villota que necesitan
las Cauras que de se estan poniendo
monte de S. M. y que por la Junta se
cuiten todos los fraudes que a la lo y
dado y oido por los Cauras de P. dijeron que
a quita Junta no puede cargar a los de

quienver sin asegurarse primero sus delicias y que
ellos no pueden ser Considerados quando mas ántes
que salgan los ganados del monte, despues que
criaya echo el perjuicio, en que se advierte
que aquellos Cueros que los han resistido, no
los matan en sus Casas y si los entregan
á sus Dueños e que se Cumpla lo acordado
Por el Señalado D. Juan de Mariana de Mexico y de lo
se conforma con lo acordado en atención á pare
cerle que no se puede dar á los Vellotes otra
cantidad de Cueros que se les permitieron y que
asi pedia el que ántes que se Cumpla lo
no se haga otro señalamiento de vellotes —
Por el Señalado Juan de Mariana de lo que Constante
la Carta de los muchos fraudes que se hacen
en las Vacas y en perjuicio de los dueños que se
vulta á los Criaderos y extranjeros, se conforma
con lo acordado por el Consejo —
Por el Señalado Ferrnando de Mariana de lo que
se oponia al señalamiento echo de los Partidos
de Carqueño y Cortesilla, y que se les permitie
bligue el ganado para el Puerto de Vaxad
y que echo esto con la precaucion de todo el
Reyno para que se pudiesen pagar los que se
acomodan para el aprovechamiento y culto de
ellos; lo que oyo por el Consejo de lo que se
dijo que se pedia á que la Dicha de las Navas, Carqueño
se componen de Cueros para el uso y que se
se dan dos á las Vacas y solo quedan tres



de veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

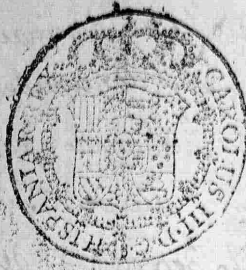
Yo Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
 de Aragón de Aragón de Sicilia de Navarra de Granada
 de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Cerdeña
 de Córdoba de Sevilla de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya
 de Molina etc. Alas el Alcalde mayor de la Ciudad de Sevil
 de los Caballeros Valtos y Praxia: Sabed que ante el Sr. D. N. Sr.
 Antonio Bernabéu Alcalde mayor que fue de esta Ciudad Senyor
 yon. sueta de denuncia entrey otras de una D. Eugenio Is-
 la de Corrada Aguardil mayor de ella auctor denunciante
 de la obra D. Joseph Antonio de Tana quemada vecino de la
 villa de Repenab sobre los Corraes Casuados en la Deheya de la
 arena conuirtiente en la Jurisdiccion de esta dha Ciudad con
 vendiente al quitorazgo que por este elavado D. Josef quien dis-
 puo sehuir en aprehensio de limpiarla y podexa y demas con-
 tenido en los Expreados autas en los quales por el Sr. D. D. To-
 chin starin del Valle como acompañado del empujado Alcalde
 Acuir se pronuncio sentencia entrey de constabre de mil seiscien-
 tos y setenta y siete por la que declaxo por legal y se parma
 la denuncia y por consecuencia condeno al Sr. D. Joseph Antonio
 de Tana quemada en la pena de un mil maravedis y por el chaparr
 Corrado por el pie y en igual cantidad por la enrina Tabada en la mis-
 ma forma y mandando aque la instancia de Antonio no la
 asinaba de terminada por lo tocante a abaxeros y canas lo con-
 deno ari minimo con orden al numero de ciento ochenta y siete

*Denuncia
 de la obra
 de la arena
 conuirtiente
 en la Jurisdiccion
 de esta Ciudad
 con vendiente
 al quitorazgo
 que por este
 elavado D. Josef
 quien dispuo
 sehuir en
 aprehensio
 de limpiarla
 y podexa
 y demas
 contenido
 en los
 Expreados
 autas en
 los quales
 por el Sr.
 D. D. To-
 chin starin
 del Valle
 como
 acompañado
 del empujado
 Alcalde
 Acuir se
 pronuncio
 sentencia
 entrey de
 constabre
 de mil
 seiscientos
 y setenta
 y siete
 por la que
 declaxo
 por legal
 y se parma
 la denuncia
 y por
 consecuencia
 condeno
 al Sr. D.
 Joseph
 Antonio
 de Tana
 quemada
 en la pena
 de un mil
 maravedis
 y por el
 chaparr
 Corrado
 por el pie
 y en igual
 cantidad
 por la
 enrina
 Tabada
 en la mis-
 ma forma
 y mandando
 aque la
 instancia
 de Antonio
 no la
 asinaba
 de terminada
 por lo
 tocante
 a abaxeros
 y canas
 lo con-
 deno ari
 minimo
 con orden
 al numero
 de ciento
 ochenta
 y siete*

que abaraba el reconocimiento en la Sena arbitaria
por cada uno de los Cabereng ofanay de quinquenta y tres
con la aplicacion ordinaria con mas las cosas Cauvidas y para
editar en lo susrito los perjuizos ocasionados ala Deseja y
semefantig Pleitay mando que el enuniciado D^{no} Joseph de me
pre of quando Dispusiere poder su Deseja por neresitar el
antey de haren la dize quencia ala Justia ordinaria para
que presenciasse la operacion de los Espueros Zeladores que para
ello destinase con conformidad en lo Dispuestas en el Capitulo
diez y ocho de la Trinitada ordenanza general, Cuya Dilec
tia no podia en unirse grabosa respecto no poder, ni deben
superencia neresidad en oportunos Tiempos meparale, ni
meny por ello esperte dno y algunos. Por auto prohibido
en seis del mismo mes de octubre por el referido Alcalde ma
ior bueraro ante el ofi de dize quemediantes se en todo de
sentencia arxelada adno ofonforme alo era abiendo en la
ordenanza de montes vedada de conformar ofonforme en
todo oportudo. con lo que se prebenia en dha venencia, que el
haviendose liquidadion del importe de las condenaciones aser
tray se notificase al apante del nominado D^{no} Joseph Tarasque
mada la aprontage en el termino de cinco dia para haren
la distribucion con arreglo a ordenanzas con apexabimientos
de que se procederia alo que hubiere lugar en su defecto, para lo
de haren se saber ala parte dha sentencia, of auto lo que
an se de de auto; Por Christoval Tomales Salome Tarador
de dha ofi se hizo la prebenida en las vedadas prohibidas un
sentencia cinco mil noventa y dos xx y dos mrs. Na nom
bre del Espreado D^{no} Joseph Tarasquemaco, se apelo de dha
ofonstancia de lo Espueros por el nominado D^{no} Eugenio de la
de Curada of de la consignacion de quatro mil noventa y dos

16

tuere que quehio el Ciudadano Tanaguemada. Serobio con
Aviso por el referido Alcalde Mayor admitiendo dicha apelacion
mandando que se hiciese la Duda Distribucion de la pena y costas
que constaban de autos depositandose la correspondencia a N.^a
R.^a Persona en el depositario de penas de montes y asi efectuado
se dio alapante del enunciado Tanaguemada el Ferramiento que
tenia pedido. Encarga y mandado por Joseph Lopez Ruiz como
Depositario de penas de montes se recibieron mil doientos quin-
ze m.^{rs} y veinti y seis marabedyes que habian correspondido por
las dos tenenas por un encha Ferramiento y por fee de C.^{no} Can-
titario Pedro Manuel Moreno puerca Confesada de unca de
Noviembre del mencionado año de mil seccientos setenta y
ocho de resultas de las Confesiones de las respectivas Cortes. Lo un-
negado que constaban en la Ferracion. con Ferramiento de lo
pedido accedio al nuestro Consejo la parte del nominado D.^{no} Josef
Tanaguemada apelando de la referida Sentencia y Ferramiento y
en suiva de lo que expuso y pidio fuimos avien do Capellan Mendico
Real Provision de emplazamiento y para que se Ferrasen
del lo en unca original lo que tubo efecto y habiendose en unca
de la parte de D.^{no} Josef Tanaguemada pidio no se Ferrase
de la expresada Sentencia y Ferramiento en unca y Ferramiento y
de la denuncia que hizo dho. Aguardante mandando
que se Ferrasen unca mil quatrocientos ochenta y seis m.^{rs} y tres
y seis marabedyes que importaron las penas y costas y unca
de las costas declarando amador de unca de unca que
suponere y Ferrasen de unca de unca en el termino de Ferracion
de esta Ciudad podian limpiarlas, descuasallas, podallas. y Ferrasias
las sin que se Ferrasen de la Ferracion ni Ferracion de Ferracion
ni Ferracion de Ferracion. salvo aquella que la mismo du-
eno unca con unca a la Ferracion de unca Ferracion sobre
que alego y Ferracion de unca Ferracion. Ferracion del mencionado D.^{no}



Veinte maravedis.

17

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVNVE.**

del mismo Rey y año con su mandado con esta ala Camarada
que le corresponde y debe en respuesta al denunciado D. Eugenio de
Uta con su me ala curada en denuncias subrogando la condenacion
de los ray delo por numeria instancia con aplicacion ala de esta
punto; y fecha Taracion y liquidacion deudo se debeuella al
D. Joseph Antonia Taragonada el obrante que se rultacion
de la Camarada que tiene consignada y se le debe en que ena
delante para los loutre que merezite de lo mben gan haren en la
referida no de heja uo tra que se pta en eca bien sea con el con
capto de limpiar todas enare par o conotio qualquiera obrer
ga puebe menae la nejerencia de renua de la Admnia que
anexple en todo ala Real ordenancia de los conrey y Real Sedulo
de claracionia que ban acaada y ala posterior de Real ordenes
relaciona al aumento de la nator y conserbacion de monoy
bajo las penas impuestas en ellas en caso de conserbacion: Y para
subinual General obrerbania en lo obrerba y que no se falte
della por causa de obrerba congre se proceda en eca de
en el de igual denuncias puestas ad Ignacio Velasco Secino de
la referida Alta de regencia de los Autos se han tenido presente
alrempo de la referida deudo se debeuella ala Jurisdiccion de Sena
de los Caballeros pue y demas Pueblos de aquel Partido por me
do de subdelegado de millones y sus depecorba Alcaide y con
loze, Guardas y Celadores de los conrey prouisen en la parte
que le toca de las Causas cumplimentas en en la de heja y

debida en la Plaza llamada de la Parxena ¹⁸ en
Jurisdiccion de aquella Ciudad y no lo efectuó de ley de Sere
en el mes de Faraday alli en el mes de octubre de mil setecientos
y siete y las dhas son cuarenta y siete.

Por parte de referido D. Eugenio de Isla en los
da se deben haber satisfecho al Co. de Camara
por sus quenta de sus pedimentos diez y siete
cientos quarenta y dos rs. --- 0 112.

Abonamiento se han de satisfacer los dnos de la
Provision que se libre para execucion de lo mandado
en la que comitan para su execucion --- 0

Se oponden los del Relator por haberse
echo constante la satisfecio por entero la par
te de D. Joseph Antonio Tanquemada --- 0

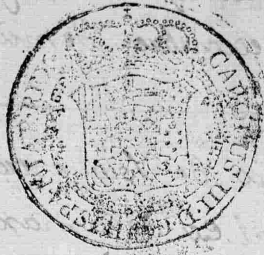
Separar los Autos para esta Faracion
ocho mil reales --- 0002

De notificacion quarenta y un
Al Abogado del Reo D. Eugenio de Isla por
un Alegato con vista de autos y regular el dho
por presentada en el dho Consejo se han
de aumentar se venia en --- 0260

Al Procurador del mismo por sus pedimen
tos de autos de autos y firmas diez y ocho rs. --- 0018

Del papel cinco rs. y diez reales --- 0005...10
De echo de esta Faracion de senar do
reales y doce maravedes --- 0062...12

Imprenta quarenta y cinco reales y quince
reales y quince reales que se han de aumentar --- 0099...22

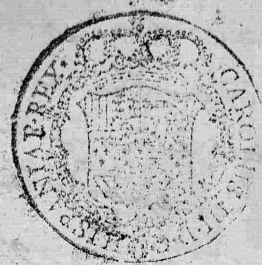


Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

los derechos de la Provision que se libre y demas como que
da prebenido: Madrid a Mayo diez de mil Setecientos
Setenta y nueve = Antonio Madrid = En esta corte
do se acudio al nuestro Consejo por parte del referido
D^{no} Josef Taza quemada con el pedimento, que sus Tenor
y el del Decreto del Probenido por el nuestro Consejo es el siguiente

Pedimto. / C. U. P. S. Josef Antonio Sanchez en nombre de
D^{no} Josef Taza quemada: Ante V. A. digo que imparte
ha seguido Autos en esta Superioridad con D^{no} Eugenio de
Isa y Estrada Aguairil mayor de la Ciudad de Tene
delos Caballeros sobre denuncia de Guerra de Arboles los
quales se determinaron en quierre de Tenorio de este
Año declarando la ejecutada, por el Excmo. D^{no} de
por la Real Audiencia y conforme a derecho moderando por
via de equidad la condenacion que se le impuso por el
Alcalde de esta corte en su Sentencia de diez de Mayo de
mil Setecientos Setenta y siete con respecto al numero
y clase de los Arboles cortados, a la Cantidad totalmenal
que corresponde a esta aplicada y debe en su pago al no
minado D^{no} Eugenio de Isa, conforme a la Real orde
nancia de Montez de diez de Diciembre de mil Setecien
tos quarenta y ocho con lo demas que se contiene en esta de
terminacion a que me refiero: Respeto que el Ex
cmo. Alcalde de Madrid es y es el Cauda de la condena
cion que impuso quien en el dia no se halla en el enar



Delante de mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Siguiente

Por el Sr. Juan G. Duran Idigo, que respecto al
Beneficio que se le dio Comun en el Memorial
que se presenta por don Francisco de Sotomayor y le
admite y suena por el tesoro.

Por el Sr. Juan G. Duran Idigo, que en la tenion a
sea ciento cobien que a desamparado su cargo
cid en el tiempo que a guardado a desamparado y a
refugio que se le dio en la Real Audiencia Comun
es suboto a nombre por el Sr. Francisco de Sotomayor y que
este es su voto.

Por el Sr. Juan G. Duran Idigo, que conformaba
con los votos que a orden respecto a lo que se
presenta en el Memorial que a orden y el beneficio
que se dio Comun a desamparado y que se dio
al Sr. Duran Idigo, que pide.

Por el Sr. Juan G. Duran Idigo, que conformaba
se conformaba en que se nombre a don Francisco de Sotomayor
respecto a que por la Junta de Proprietarios halla nom
brado Sr. Juan G. Duran Idigo y que se dio de su conforma
con el nombrado anterior, por la Junta que
al Sr. Juan G. Duran Idigo, que de esta pretension se

19 v.

De traslado al Sindico procurador y que cree
es su voto

Poul por Juan Molina Diputado Caballero
dijo: se conformaba con que se nombre a Don
cid respecto al beneficio que se comunique
y que dando por esta las fianzas correspondientes
a satisfacion de la Junta esta conforme y que

es su voto

y Poul por Don Juan de Guzman presidente este
Cabildo a quien le toca el voto decisivo dijo y
dixero que mediante a que por los señores que com-
ponen el mayor numero de votos se conformen
con esta pretension atendiendo a lo siguiente con
plido Doncid en su empleo que accedido el cin-
co años y que deba atender a la mejora que se
ofrece al beneficio para donde luego se conforma
madame con el nombramiento hecho por los señores
que componen el mayor numero de votos

Don Joseph de San
Baxereno

Don Fran^{co} Serrano
y Candilexos

Marcos de
Juan Molino

Don Juan de Bosa

Poncio Manuel
Correos

Juan Masero

De la presencia del Cabildo

Ante mi

Quiriquin
Caballero



Cetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

ciudad Ciudad de Xerez: En vista atencion y parage
mpanante de Reiniego como esta mandado del sobran
te que resulte de la Consignacion que hizo sup^{to} A. V. A.
describa mandado que el despacho que ha de acompañar
alos autos sea a pte enatendido para que los recibidores de la
Cantidad consignada por mpanante opadore del Exprejado al
al de acior le Reiniegos de la Cantidad que resulte arufibos

Yalo que en caso necesario se le apremie que es Jura^{da} Joseph
Antonio Sanz. Dada en Xerez de mil setecientos
setenta y nueve. Aproveche la Juracion de Burgos echada con
fecha de diez de Mayo de este año, y para la ejecución de lo man
dado en prohibencia de que no se de honore de el selibre el despacho
competente el qual sea a pte enatendido tambien para que el
el dho D^o Miguel Antonio Bernabeu Alcalde Acior que
fue de la Ciudad de Xerez ejecute el Reiniego que se obligo en
este Excmpto y para ello representen las defensas con
Thomas Pondierres y a pte de ellos nase verifique dho Reiniego de
Xerez contra los que fueren sus fiadores en el citado empleo
Y para que tenga efecto lo resuelto en el dho Excmto ena
nuestra Carta por la qual comendamos que luego que la
recibais de las Providencias de nuestro Consejo que han enen
tray dadas en los Exprejados dias quinze de Enero de este año
y para que deere me y las Guardas cumplas y ejecutar y pagar
cumplir guardas y ejecutar segun y como en ella se contiene
sin permitir su contrabencion en manera alguna acio fir

os de solbemos los expresados Autos que aminor nuestra
Voluntad: y lo cumpliere y pena de la paja merecida
y detener a mi muy parada nuestra Camara los los
quiat mandamos a qualquier En que fuere requerido con
esta nuestra Carta o la nota que y a quien conbenga
y cella de Ferramorio. Dada en Madrid a veinte y uno
de Junio de mil setecientos y nueve = D. Manuel Ben
tura Jefe de D. Josef Juan de Herrera y Sillas D. An
tonio Inellan = El conde de Salazar = D. Thomas de Angellan
y D. Bartolome de Torres Secretario de Camara
del Rey nuestro S. la hize escribir por mandado con
acuerdo de los de su Consejo = Reputada D. Nicolas Verdugo
Teniente de Chamiller Mayor = D. Nicolas Verdugo

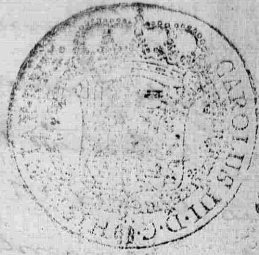
Copia de dha Real Provisión que se halla insertada en
Requerimiento de pachada por el Caballero Alcaide Mayor
de la Ciudad de Tenez que fue cumplimentada por su mandado
el señor Alcaide Mayor de esta Villa y en su virtud se mandó
de tener saber su contenido como lo efectuo el Sr. Alcaide
Mayor de esta Villa para que se lasen y cumplimentasen y se
viera y con mismo respeto se lasen las hereditas que se mandaron en las
partes publicas y para que así lo efectuo de unida de
libro de buendos de mandado de dicho Sr. Alcaide m. do Iago
Sentie en p. general y sup. Vinte y ocho de mil
setecientos y nueve =

Vicario Real
de Tenez

Mano de
de la
reunión
del pueblo
de Tenez
donde se
hizo

En la Villa de Personal á quince dias del mes de Sep.
de mil y ochocientos ochenta y siete años en
Ayeruacoma como lo heu fecho y Costumbre los
Consejo Justicia de ella que aqui firmaron con
diferentes señores Diputados y Sindicos Reales y
Procurador por el D. Alonso Toboer y ha porven
te ala Villa que se desista de el nombram. que
se ha hecho de Diputados de las Casas por lo
de los motivos que se lo impiden. primera que dize
que al ganado de Refugio para las Casas
de la villa de Villora y de la de Segura el D. Alonso
del Condado y Diputados, es indigno que se que
exponer incurrir en la ocupacion de los Condados
para dar punto a los Vagos que siempre piden
el d. Alonso, y para concurrir a este exponer el d. Alonso
donde se ha de dar y que con este exponer
y el de la propia Comenda, el espíritu de las Reales
provisiones es efemenas de el ganado de Refugio
monaca; que abra solo es d. Alonso al ganado
Como puede verse en el d. Alonso de las Casas
los Continos sobre el ganado que las Custodian
el Condado numero de Reales, que los Vagos intentan
duran de f. Alonso usando de medio de Refugio
en Causa de Vagos a quienes enseñan a f. Alonso
y Valiendose de igual medio los mismos Vagos, y
Refugio quien o buena Vagos de los q. Vagos
una o engaña puede proporcionar. Aun Vagos aun
porque esta Vagos es mas poderoso el estado de Vagos
Como esta, y el ganado de Refugio por la naturaleza
de Refugio y Semilla, estado Vagos y Refugio estado
de Refugio con que Vagos de la Villa de Villora

Madriman
de la
renuncia
del nombre
de diputado
D. Alonso
Vagos



En este mercado.

SELI, MARTO, VEINTE
MARAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Amayte p... la total Ruina a don
odore enu... y por Comig... Se los... En
Cuanon... grave... Voluntarios
Vendo... y de... de la... Cuan...
perjuicio. En cada... de... Vena, o de
Veni un particular y... para de... Vena
quando... mas... y...
Otro... grave... no le... el...
a que... dia... para... de las...
Sub... que no... y...
Vase... y... que...
Con... de... con de...
Venden o que... para...
y... no es la... por...
de... los... lo...
Pare... y... de...
... de... que...
... echo...
... a quien... de...
y... y...

Per... Manuel
Com...
Juan...
Juan...
B...
D...
Det...
Qu...
C...

promesa ni contenga por el Sr. Mo de mayor la
Causada a don Juanados que no via el de usado
en don Juanados mientras dure el recordado
punto de Villota, formando a los mayores y no
bedienas la competente Causa de y no bedienas con
el mayor rigor civil de e por intermedio de
por su propia voluntad que pueden acarrean en
el punto de Villota que de algun aprouchando aprou
nada que se pidiere debe ganados de Renda y los Juan
dos de don Juanados a Cuis aprou de que uno
aleguen y honras que por el Sr. Mo de mayor se
haga rompon bando en esta villa y de libre el
Certo neusario aue de la villa del Rodonal para
que de una parte no sea y lo firmaron
de que don Juan

Medros Judias Sr. Joachin Sar.
del Valle

Manuel Duran

Don Francisco de la Cruz
Manuel Garcia
Moro

†

Delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.**

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signatures and names]
M. Antonio
P. ...
Juan Molino
Juan Masera
Manuel ...
Merino

[Handwritten text at the bottom of the page]
En la Villa de ...
En Ayuntamiento ...
Piero ...

Veinte maravedis.



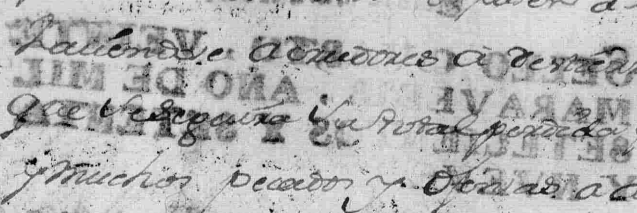
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

mayorpond. D. Matheo Viter, D. Pedro de
perpetuo, D. Bachiller Viter, D. Pedro de
Benara y D. Juan de Biza. D. Juan de Carrascal
Juan Molina Espinosa, D. Juan de Xaura de Plasco
y Juan Moreno Vendedor Procurador por ambos estados
D. Manuel Carras Moreno Peronero, defensor de tratar
y Conferir las Causas quantas acaerieren de Dios nro
S. buen pro y utilidad del Comun y en su honor y acuerdo

Lo siguiente
Este Causa por Dho Vendedor se hizo pautas q bien
notorio es el estado van lastimado en q se hallan muchos
Vendedores jornaleros de esta poblacion, asi por el duiuo
precio a que se va vendiendo el pan, como por la falta
de trabajos que generalmente se experimenta por la
pandemia de las aguas de modo q no teniendo donde
ganar el jornal diario para su familia anterior
sta sede familiar, andan en cuadrillas por las no-
cher de casa en casa pidiendo limosna, y no pudiendo
ver cosa bastante para el doctoro de su gran necesidad,
no ve oye otra cosa q quejas y clamores q parecen
de hambre asi ellos como sus mugeres e hijos, yendo
entre grupos de la mayor union, pues se no looran
los no vera extraño el que se beneficien algunos

Cursos nauidos de la miseria, que de Hamburgo
y otros honrados los paven a las personas e Infames
Laudende. a quienes se denotaron y Reuidos de
que se repare su total perdida de la casa familiar
y muchos pecados y Obisado a combenir Magistades
al que no dice van lugar este ayuntamiento, por lo
que le haen el mas formal y que para que
inmediatam. tomar las providencias mas oportunas
y eficaces que seuran para el socorro de tantos
necesitados, se euren tomados que ameritaren
por instantes y que acudieren ver el verdadero
Padre de la Patria; lo que oyo y Encomendado p.
chos. y Comandado a todos ya cada uno en parte
cular la Exorta de lo expuesto por lo. Señores, haue
de Reflexionado largam. sobre van aduitos de
barrañas para que entenga tan graue affliction
de de luego acordaron el que se disponga y se euren
la Composicion de Caminos, en la que se ocupen
en uno. Jornales, de donde diariamente se que abast.
para su alimento y su familia y de de luego
de granos del Vinazan el de tres re, viendo otros Caminos lo que
de ir a calido. Pallen en Pasa estado, como van el de la Villa de la
de reu. legos del. Inguro, el de Amiranda el del Molinos, e
de maraca del Remedio, y el del Martinez
que sera para las Villas de Pasa Valencia y
de las partes, Comiendo otros obras a Cargo, la
del primero secretario de Conf. Juan Perera

Sevilla a los
de los Molinos
de la Compañia
de los señores
de la renta
de granos del
de ir a calido
de reu. legos del
de la renta
de los señores
de la renta
de los señores



Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

la del segundo de D. Joachin Anaya y binos
la del tercero de D. Mathias Anaya y la del
ultimo de D. Juan Pizar para Cuyo pago

RENTAS DE LAS
CANTONAS DE
SANTA FE DE
BOGOTA

mediante cinco pauer Cavallos en Propio, para
que en otro algun Depósito de donde pudiera sacarse
lo que se necesitare por via de Cortijo, se saquen
y vendan de todas Cien libras de Azúcar de puerio de
valencia y de otra Imporcion de puerio de otros Estados

Obligandose todo lo mencionado en calidad de Capataces
a devolverlo al Ciudad de Bogota, o de cualquier
que otra propusiere a los J. del Consejo para saberse

a otras expensas, y como particular en el caso
de que no se Conenga y no sea fondo en Propio
a Cortijo de. En el proximo Verano de sus Cien

valer, lo que se haga presente inmediatamente de
vicio por el Subdelegado de los P. de sus Reinos
e Indias. de la Ciudad de Villa, con testimonio

de este acuerdo, a fin de que enterados de la gravissima
necesidad y males que vino a ocasionar puvieron de ser
ran, lo enganaban como asi lo esperaban de la
dada fealdad y lo firmaron de que era cierto =

M. de las Casas D. Mathias Anaya D. Joachin Anaya
el Valle D. Juan Pizar D. Juan Pizar

D. Joachin Anaya D. Juan Pizar D. Manuel Gaspar
D. Juan Pizar D. Manuel Gaspar

Ante mi
Vicente Ramon
de Pravia

